

cial de Trabajo de Palencia de uno de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, que confirmando el acta de obstrucción levantada a dicha Empresa por la Inspección de Trabajo impuso a la misma la sanción de multa de trescientas pesetas por carecer de libro de visitas en su oficina de Alar del Rey, y contra las Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de cinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la anterior, y de tres de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, que desestimó el recurso de reposición que ante el propio Centro directivo fue ejercitado, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones recurridas son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Jerónimo Arozamena.—José Gabaldón (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**23490** *ORDEN de 27 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de febrero de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, fecha dos de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, denegatoria del de reposición, contra otra Resolución del mismo Organismo de tres de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, en trámite de alzada, ambas confirmatorias de lo resuelto por la Delegación Provincial de Trabajo de Palencia el primero de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho los actos administrativos impugnados y firme la sanción impuesta, y absolvemos a la Administración de las pretensiones deducidas contra ella en este proceso. Sin imposición de costas. Devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Félix F. Tejedor.—Jerónimo Arozamena (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 27 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**23491** *ORDEN de 28 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad de Regantes del Pozo de Nuestra Señora del Consuelo»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de febrero de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad de Regantes del Pozo de Nuestra Señora del Consuelo»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre y representación de la Sociedad Mercantil Anónima de Regantes del Pozo «Nuestra Señora del Consuelo», sito en Picasent, provincia de Valencia, contra Resolución de la Dirección General de Previsión de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, denegatoria en parte del recurso de alzada ejercitado por la citada parte recurrente respecto de decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de esa ciudad de Valencia de cuatro de mayo de mil novecientos

sesenta y ocho, que mantuvo actas de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social y complementaria de Primas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, extendidas en nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, con referencia a la demandante, por importes de once mil ciento cincuenta pesetas y sesenta y dos céntimos y cuatro mil ochocientos veinte pesetas, respectivamente, incluido el recargo del veinte por ciento por mora; en total, quince mil novecientos setenta y cinco pesetas con sesenta y dos céntimos; extremo este último que por el acuerdo de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve se excusó su pago, y la cifra total que comprende dicho recargo se dispuso su devolución a la demandante; debemos declarar y declaramos sin valor ni efecto por ser nulos los repetidos actos administrativos al ser contrarios a derecho, así como las actas de liquidación a que los mismos se contraen, procediéndose a la devolución por la Administración Pública de la cantidad depositada, ascendente en total a las predichas quince mil novecientos setenta y cinco pesetas con sesenta y dos céntimos, a no ser que ya se reintegrara a la actora el numerario crematístico del relacionado veinte por ciento de recargo por mora, en cuyo supuesto sólo procederá devolver la suma resultante después de la deducción de ese veinte por ciento; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Félix F. Tejedor.—Jerónimo Arozamena (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 28 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, de Trabajo, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**23492** *ORDEN de 29 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad de Riegos Motor de San Martín de Valdeiglesias».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de marzo de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad de Riegos Motor de San Martín de Valdeiglesias»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad de Riegos Motor de San Martín de Valdeiglesias», de Picasent (Valencia), contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, sobre régimen aplicable a la Seguridad Social Agraria y cuotas de liquidación, debemos anular y anulamos dicha Resolución por no ser conforme a derecho, salvo en el pronunciamiento de devolución del importe del recargo por demora, que únicamente se confirma por esta sentencia, en la que no se hace pronunciamiento expreso sobre costas y con reintegro a la recurrente de las cantidades depositadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. P. de León (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 29 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**23493** *ORDEN de 29 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad de Riegos, Pozo de San Cristóbal Mártir».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de febrero de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad de Riegos, Pozo de San Cristóbal Mártir»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la "Sociedad de Riegos, Pozo de San Cristóbal Mártir", contra Resolución del Ministerio de Trabajo en su Dirección General de Previsión, fecha veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria en alzada de otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que a su vez aprobó acta en dos documentos correspondientes a liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social y de primas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales que, con el número mil cuatrocientos veintinueve de mil novecientos sesenta y siete, levantó en Picasent a la Sociedad accionante la Inspección Provincial de Trabajo de Valencia el nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete por importe total de treinta y dos mil seiscientos noventa pesetas con sesenta y ocho céntimos, debemos anular y anulamos, dejándolas sin valor ni efecto las expresadas Resoluciones administrativas por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, así como también anulamos las actas o acta en dos documentos de anterior mención, y ordenamos devolver a la Sociedad demandante la cantidad depositada para recurrir, todo ello sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 29 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**23494** *ORDEN de 30 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas de Fabero, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de febrero de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas de Fabero, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y declaramos desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Minas de Fabero, S. A.", contra acuerdos de la Dirección General de Previsión de veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, que en alzada confirmó el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de León de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatorio a su vez del acta de la Inspección Provincial de Trabajo número novecientos veintisiete/mil novecientos sesenta y ocho, de veintiocho de junio, de imposición de multa de cinco mil pesetas a la Empresa recurrente por infracción de normas de la Seguridad Social; por ser conformes a derecho los expresados actos administrativos recurridos y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. P. de León (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 30 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**23495** *ORDEN de 1 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hoteles Unidos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de marzo de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hoteles Unidos, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Hoteles Unidos, S. A.", contra Resolución del Ministerio de Trabajo, en su Dirección General de Trabajo, de fecha trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria en alzada de otra de diez de julio de mil novecientos sesenta y ocho, pronunciada por la Delegación Pro-

vincial de Trabajo de Madrid en expediente sobre acta levantada por la Inspección de Trabajo el veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho con el número mil novecientos cuarenta y uno, cuya Resolución impuso a la Empresa recurrente multa de quinientas pesetas por infracción de leyes sociales sobre colocación obrera, a la vez que con el actual recurso también se impugnan las Ordenes del Ministerio de Trabajo de cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de todas las expresadas Resoluciones y disposiciones administrativas por ajustarse al ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantas pretensiones contiene la demanda, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 1 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**23496** *ORDEN de 13 de noviembre de 1976 por la que se conceden subvenciones a diversas provincias para mitigar el paro obrero.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que les están atribuidas por el Decreto 288, de 18 de febrero de 1960, y previo acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el día 12 de noviembre del actual,

Este Ministerio, con aplicación orgánico-económica 19:07.431, que corresponde al presupuesto de 1976, ha tenido a bien conceder subvención para obras encaminadas a mitigar el paro obrero en las provincias que se citan a continuación, que serán libradas a los Gobernadores civiles de las provincias:

	Pesetas
Alicante .....	5.000.000
Baleares .....	15.000.000
Barcelona .....	30.000.000
Cuenca .....	500.000
Las Palmas .....	17.000.000
Madrid .....	15.000.000
Santa Cruz de Tenerife .....	17.000.000
Valencia .....	5.800.000
<b>Total .....</b>	<b>105.300.000</b>

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos con-  
siguientes.

Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 13 de noviembre de 1976.

RENGIFO CALDERON

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Empleo y Promoción Social.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**23497** *ORDEN de 29 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 707/74, promovido por don Corrado Gianfranceschi, contra resolución de este Ministerio de 22 de marzo de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 707/74 interpuesto por don Corrado Gianfranceschi, contra resolución de este Ministerio de 22 de marzo de 1973, se ha dictado con fecha 7 de mayo de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo instado por el Letrado don Carlos de Arjona y Ruiz, que actúa en nombre y representación de don Corrado Gianfranceschi, contra la resolución del Registro de